

Fwd: CONTESTACION DEMANDA ITAGÛI Descargado ✕ revisado ✕

ⓘ Marca para seguimiento.

AH

alcides hoyos <alcideshoyos@gmail.com>

Jue 25/03/2021 14:02

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



CONTESTACION DEMANDA I...
432 KB

Contestación demanda Rdo. 2020-00662-00. Dte. MARTHA LUCIA CARDONA . Ddo. EDISON TELLO

----- Forwarded message -----

De: **Copylink copylink** <copylink111@gmail.com>

Date: jue, 25 mar 2021 a las 13:59

Subject: CONTESTACION DEMANDA ITAGÛI

To: <ALCIDESHoyos@gmail.com>

--

Alcides Hoyos Gómez

Abogado U. de. A

alcideshoyos@gmail.com

Cel. 311 397 88 99

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Alcides de J. Hoyos Gómez
Abogado U. de A.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagui.

Ref. Proceso verbal de resolución de contrato
Dte: MARTHA LUCIA CARDONA
Ddo: EDISON DE JESUS TELLO PEREZ
Rdo: 2020-00662-00

ALCIDES DE J. HOYOS GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado EDISON DE JESUS TELLO PEREZ, según poder adjunto, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a Usted dentro del término legal concedido, a fin de dar respuesta a la demanda impetrada por la señora MARTHA LUCIA CARDONA, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Es totalmente cierto todo lo manifestado en este hecho.

AL SEGUNDO.- Es igualmente cierto.

AL TERCERO.- Es cierto, frente a ese apartamento lo adquirió mi poderdante el señor EDISON DE JESUS TELLO, producto de un contrato de permuta celebrado con el señor JUAN PINO, según consta en documento anexo como prueba de la demanda.

AL CUARTO.- Es cierto lo del precio pactado, que lo fue la suma de \$72.000.000, de los cuales la señora MARTHA LUCIA CARDONA cancelo al señor EDISON DE JESUS TELLO, la suma de \$67.000.000, quedando pendiente de cancelar el resto, esto es la suma de \$5.000.000, los cuales a la fecha no ha cancelado.

AL QUINTO.- Es cierto lo afirmado por la parte demandante, en cuanto a la entrega del inmueble, que lo fue el día 30 de julio de 2018, el mismo que la señora MARTHA LUCIA CARDONA recibió a su entera satisfacción.

Igualmente es cierto, que el señor JUAN PINO como propietario inicial del apartamento 202 de la carrera 55 C No. 47 Sur 36, en el Corregimiento San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, estuvo totalmente de acuerdo en el contrato de venta celebrado entre el señor EDISON TELLO como promitente vendedor a favor de la señora MARTHA CARDONA, pues ese mismo apartamento lo había entregado real y materialmente al señor EDISON TELLO en permuta, a cambio de un vehículo marca Volkswagen AMAROK, tipo camioneta y unos trabajos de albañilería que este último le había realizado en el inmueble.

AL SEXTO.- Es cierto, esa fue la fecha y notaria en la que se suscribiría la escritura pública de compra venta del apartamento.

AL SEPTIMO.- Es totalmente cierto. La causa por la cual el señor EDISON TELLO no pudo firmar la respectiva escritura de compraventa del apartamento 202 ya mencionado a favor de la señora MARTHA LUCIA CARDONA, fue que el señor JUAN PÍNO incumplió a su vez la obligación contenida en el contrato de PERMUTA celebrado el 28 de junio de 2017 a pesar de que tuvo total conocimiento y acepto verbalmente, que EDISON TELLO a su vez vendiera el mismo apartamento indicado en el contrato de permuta, a favor de la señora MARTHA LUCIA CARDONA.

AL OCTAVO.- es cierto, pero no ha sido por falta de voluntad sino debido al incumplimiento a su vez del señor JUAN CARLOS PINO, acorde con las obligaciones establecidas en el contrato de permuta celebrado con EDISON TELLO, no obstante haber estado de acuerdo en la celebración del contrato de promesa de compra entre EDISON TELLO y MARTHA LUCIA CARDONA.

AL NOVENO.- Es cierto en cuanto a que la señora MARTHA LUCIA CARDONA ocupa actualmente el inmueble objeto de compra venta y que se está pendiente de la firma de la escritura, debido al incumplimiento del señor JUAN PINO, acorde con lo establecido en el contrato de permuta ya mencionado.

AL DECIMO.- Es cierto.

AL DECIMO PRIMERO.- Es cierto.

AL DECIMO SEGUNDO.-Es totalmente cierto, escritura de compraventa que celebros el señor JUAN PINO a favor de JUAN CAMILO HENAO Y DEISY JULIANA SALZAR, consciente de que existía el contrato de promesa de compra venta sobre el mismo apartamento entre el señor EDISON TELLO vendedor, y MARTHA LUCIA CARDONA como compradora, producto del contrato de permuta celebrado entre EDISON TELLO y JUAN PINO, donde había realizado la entrega material del mencionado apartamento 202 a favor de EDISON TELLO, ESCRITURA DE COMPRA VENJTA que firmo solo con el animo de defraudar los intereses de EDISO TELLO y MARTHA LUCIA CARDONA, lo que de por si puede presuntamente constituir algún delito de los consagrados en el CODIO PENAL, a mas de que el valor establecido en dicha escritura No. 2532 de 2019 de la Notaria 8 de Medellín, contempla un valor irrisorio, frente al valor comercial del edificio como tal, **resaltando además que en dicha escritura aparece JUAN PINO vendiendo el lote No. 4 ubicado en la carrera 55 C NO. 47 Sur 32 del Corregimiento de San Antonio de Prado, Municipio de Medellín, y no menciona para nada la construcción existente sobre ese primer piso, esto es los dos apartamentos que existen realmente construidos, apartamento 201 y 202 y otro piso mas, para un total de tres pisos , lo cual aparentemente puede constituir una falsedad en un documento público, simulación, como lo es la escritura que suscribió.** Ante estas circunstancias, una vez se agote el debate probatorio, se solicita se profiera la respectiva sentencia compulsando copias para la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la conducta del señor JUAN PINO.

AL DECIMO TERCERO.- Según lo manifestado por la señora MARTHA LUCIA CARDONA y los recibos aportados, parece ser cierto.

AL DECIMO CUARTO.- Es cierto.

AL DECIMO QUINTO.- Es parcialmente cierto, pues la señora MARTHA LUCIA CARDONA esta pendiente de cancelar el saldo del valor total de lo pactado.

AL DECIMO SEXTO.- Es cierto.

Con fundamento en lo anterior me opongo a las pretensiones de la demanda y formulo las siguientes

EXCEPCIONES

1- BUENA FE.

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que el señor EDISON TELLO ha obrado siempre de buena fe en la celebración del contrato de promesa de compraventa y en el cumplimiento de sus obligaciones, solo que debido al incumplimiento a su vez del señor JUAN CARLOS PINO de firmar la escritura a su favor, le ha impedido a su vez el cumplir con la obligación pendiente frente a la señora MARTHA LUCIA CARDONA para suscribir a su favor la respectiva escritura de compraventa.

2- DISPONIBILIDAD TOTAL PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION CONTRACTUAL.

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que el señor EDISON DE JESUS TELLO tiene disponibilidad absoluta para firmar la escritura de compraventa a favor de la señora MARTHA LUCIA CARDONA, solo que depende de la voluntad del señor JUAN CARLOS PINO, quien esta obligado a su vez frente al señor EDISON TELLO, a firmar la escritura bien sea a su favor o de la señora MARTHA LUCIA CARDONA, pues en su momento se comprometió a ello.

PRUEBAS Y ANEXOS

1-Poder a mi conferido.

2-tengase en su valor legal, las pruebas documentales aportados por la parte demandante.

3-Recepcionese los testimonios de las siguientes personas, las cuales depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación:

-**JUAN GONZALO RUA**, quien se localiza en el Barrio el Ajizal, zona rural sin nomenclatura. Celular 310 397 0826. No tiene correo electrónico.

FLOWER RAMIREZ, quien se localiza en la carrera 69 No. 28-35 de Itagüí. Celular 304 211 31 14 . No tiene correo electrónico.

RICHARD TELLO HOYOPS, quien se localiza en la carrera 64 No. 38 A 46 de Itagüí. Celular 301 704 83 51. Carece de correo electrónico.

4-Interrogatorio de parte a la demandante.

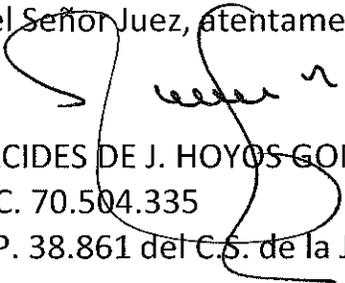
5-Contrainterrogatorio a los integrantes del Litis consorcio necesario, esto es JUASN CARLOS PINO, JUAN CAMILO HENAO BERMUDEZ Y DEISY JULIANA SALAZAR.

DIRECCIONES

Demandado: la anotada en la demanda.

Apoderado: Calle 22 No. 70 A 44 Medellín,
Correo electrónico>: alcideshoyos@gmail.com
Celular: 302 288 47 84

Del Señor Juez, atentamente,



ALCIDES DE J. HOYOS GOMEZ
C.C. 70.504.335
T.P. 38.861 del C.S. de la J.

Alcides de J. Hoyos Gómez
Abogado U. de A.



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL
Itagüí.

Ref. Proceso verbal de resolución de contrato
Dte: MARTHA LUCIA CARDONA
Ddo: EDISON DE JESUS TELLO PEREZ
Rdo: 2020-00662-00

EDISON DE JESUS TELLO PEREZ, identificado al pie de mi firma, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, de la manera mas atenta y respetuosa me dirijo a Usted, a fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ALCIDES DE J. HOYOS GOMEZ, abogado en ejercicio con C.C. 70.504.335 y T.P. 38.861 del C.S. de la J. para que represente mis intereses, conteste la demanda e interponga los recursos a que haya lugar.

El apoderado queda con las facultades de recibir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir y las demás inherentes a este mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

x *Edison de J. Tello Perez*
EDISON DE JESUS TELLO PEREZ
C.C. 70'513263.

Acepto.

Alcides de J. Hoyos Gomez
ALCIDES DE J. HOYOS GOMEZ
T.P.. 38.861 Del C.S. de la J.





HOJA EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUÍ

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

NOTARÍA PRIMERA DE ITAGÜÍ



PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

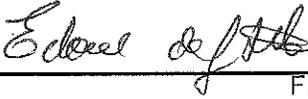
2021-03-24 08:10:38



7ochk

Ante la suscrita Notaria Primera del Circulo de Itagüí Compareció: TELLO PEREZ EDISON DE JESUS C.C. 70513263

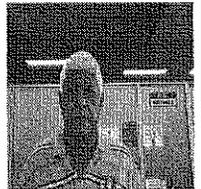
y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x 
FIRMA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

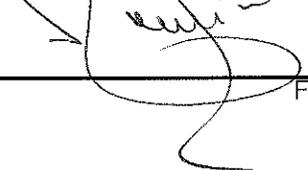
2021-03-24 08:10:38



7ochl

Ante la suscrita Notaria Primera del Circulo de Itagüí Compareció: HOYOS GOMEZ ALCIDES DE JESUS C.C. 70504335

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x 
FIRMA



ESPACIO EN BLANCO



**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI
SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ**

